San Salvador, 13 de febrero de 2023.

Señores Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa, Presente. ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10.0

Por

#### Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se decretan reformas a la LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, las cuales tendrán por finalidad la de modernizar la estructura, composición y funcionamiento de la Fuerza Armada, conforme a los principios de la doctrina y organización militar modernos, contemplando al Servicio de Guardacostas como una unidad de la Marina Nacional.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

KENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

Ministro de la Defensa Nacional



San Salvador, 13 de febrero de 2023.

### SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente INICIATIVA DE LEY otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se decretan reformas a la LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, las cuales tendrán por finalidad la de modernizar la estructura, composición y funcionamiento de la Fuerza Armada, conforme a los principios de la doctrina y organización militar modernos, contemplando al Servicio de Guardacostas como una unidad de la Marina Nacional; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

## DIOS UNIÓN LIBERTAD

CONAN TONATHIU CASTRO, Secretario Jurídico de la Presidencia.

VICEALMIRANTE RENÉ FRANCIS MERINO MONROY MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL E.S.D.O.

#### DECRETO No. -

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- Que por Decreto Legislativo No. 353, de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 143 Tomo No. 340, de fecha 30 de julio de 1998, se emitió la Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador, la cual contiene la estructura, composición y funcionamiento de la Fuerza Armada de El Salvador.
- II. Que la Fuerza Armada de acuerdo a la Constitución de la República, tiene por misión ejercer la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio; por su parte, la Fuerza Naval constituye el poder naval del Estado, integrada por el conjunto de hombres, buques y unidades navales que se entrenan, mantienen y operan en tiempo de paz para garantizar la soberanía nacional y la integridad del territorio marítimo y de ser necesario emplearlos en caso de conflicto; asimismo, cuenta con capacidades técnicas y operativas referentes a la promoción y desarrollo de los intereses marítimos, la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar.
- III. Que es necesario que El Salvador modernice la estructura, composición y funcionamiento de su Fuerza Armada, conforme a los principios de la doctrina y organización militar modernos, a través de la reforma legal correspondiente, a fin de contemplar al Servicio de Guardacostas como una unidad de la Marina Nacional, responsable del rol de Autoridad Marítima del Estado, que desempeñe diversas tareas de seguridad marítima para hacer frente a la contaminación marítima, pesca ilegal, piratería y todas aquellas amenazas no tradicionales, por ello, es preciso su incorporación en la estructura organizativa de la Fuerza Armada, para la garantía de la protección de los intereses marítimos de El Salvador.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

### **DECRETA** las siguientes:

### REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR

- Art. 1.- Sustitúyense el número 2) y el literal c ) del número 4) del Art. 9, de la manera siguiente:
- "2) Organismo Consultivo:

La Junta de Comandantes en Jefe.

Es el ente asesor del alto mando de la Fuerza Armada."

- "c) La Marina Nacional."
- Art. 2.- Sustitúyese el literal f) del Art. 10, de la manera siguiente:
  - "f) Marina Nacional; y,"
- Art. 3.- Sustitúyese el Art. 13, de la manera siguiente:
- "Art. 13.- En tiempo de paz tiene el nivel de Unidades Operativas las Brigadas, Comandos, Regimientos y las unidades equivalentes de la Fuerza Aérea y de la Marina Nacional."
- Art. 4.- Sustitúyese el Art. 15, de la manera siguiente:
- "Art. 15.- La misión general de las Unidades Operativas es realizar dentro de sus respectivas zonas o sectores de responsabilidad, las actividades necesarias para concretar las tareas que, al Ejército, la Fuerza Aérea y a la Marina Nacional les establece la presente Ley."
- Art. 5.- Sustitúyese el Art. 18, de la manera siguiente:
- "Art. 18.- Las Unidades Tácticas de la Marina Nacional son las Flotillas de Combate, de Transporte e Hidrográficas y los Batallones de Infantería de Marina."
- Art. 6.- Sustitúyese el Art. 21, de la manera siguiente:
- "Art. 21.- Los Organismos Asesores del Mando en el Ejército, Fuerza Aérea y la Marina Nacional, son los respectivos Estados Mayores Generales."
- Art. 7.- Sustitúyese el Art. 30, de la manera siguiente:
- "Art. 30.- El Ministerio de la Defensa Nacional, está integrado por el Ministro, el Viceministro, las Direcciones Administrativas y las Jefaturas de Departamento con su personal subalterno. Asesoran directamente a esta Secretaría de Estado, la Junta de Comandantes en Jefe y otros entes que precise en su misión, tales como los Estados Mayores Especiales."

Art. 8.- Sustitúyese el Art. 37, de la manera siguiente:

"Art. 37.- La Jefatura y la Sub- Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, estarán a cargo de un Oficial General o en su defecto por un Oficial Superior de las Armas, Diplomado de Estado Mayor."

Art. 9.- Sustitúyese el literal d) del Art. 39, de la manera siguiente:

"d) Calificar la labor del personal del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, de los Comandantes en Jefe y del Inspector General; y,"

Art. 10.- Sustitúyese el Art. 43, de la manera siguiente:

"Art. 43.- El mando del Ejército es ejercido por el Comandante en Jefe del Ejército, quien será un Oficial General o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectorias profesional reconocida."

Art. 11.- Sustitúyese el Art. 47, de la manera siguiente:

"Art. 47.- El Mando de la Fuerza Aérea es ejercido por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien será un Oficial General o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida."

Art. 12.- Sustitúyese el nombre del Capítulo III del Título IV y el Art. 49, de la manera siguiente:

# "CAPÍTULO III LA MARINA NACIONAL

"Art. 49.- La Marina Nacional es una Rama permanente de la Fuerza Armada que constituye un gran escalón de encuadramiento, preparación y empleo, compuesta por la Comandancia de la Marina Nacional, la Flota, Bases Navales, las Unidades de Infantería de Marina y el Servicio de Guardacostas; necesarios para la ejecución de misiones de carácter naval, en defensa de la soberanía del territorio nacional y de la seguridad marítima.

El servicio de Guardacostas estará conformado por las Flotillas de Guardacostas y las Capitanías de Puerto".

Art. 13.- Sustitúyese el Art. 50, de la manera siguiente:

"Art. 50.- El Mando de la Marina Nacional será ejercido por el Comandante en Jefe de la Marina Nacional, quien será un Oficial General equivalente en su Rama o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida. La organización y funciones de la Marina Nacional serán reguladas por un Reglamento Interno."

Art. 14.- Sustitúyese el inciso primero del Art. 51, de la manera siguiente:

"Art. 51.- La misión de la Marina Nacional es ejercida sobre la parte del territorio de la República, conforme al artículo 84 de la Constitución de la República que comprende:"

Art. 15.- Sustitúyese el Art. 60, de la manera siguiente:

"Art. 60.- El mando del Comando de Doctrina y Educación Militar será ejercido por un Oficial General o un Oficial Superior de las Armas, Diplomado de Estado Mayor y Profesor Militar."

Art. 16.- Sustitúyese el Art. 63, de la manera siguiente:

"Art. 63.- El mando del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada será ejercido por un Oficial General o un Oficial Superior de los Servicios, excepcionalmente por uno de las Armas Diplomado de Estado Mayor."

Art. 17.- Sustitúyese el Art. 66, de la manera siguiente:

"Art. 66.- El mando del Comando de Sanidad Militar será ejercido por un Oficial General o un Oficial Superior de los Servicios, excepcionalmente por uno de las Armas Diplomado de Estado Mayor."

Art. 18.- Sustitúyese el Art. 69, de la manera siguiente:

"Art. 69.- El mando de la Brigada Especial de Seguridad Militar será ejercido por un Oficial General o un Oficial Superior de las Armas Diplomado de Estado Mayor. Reglamentos Internos regularán su organización y funcionamiento."

**Art. 19.-** Sustitúyese el nombre del Capitulo Único del Título VII y el Art. 75, de la manera siguiente:

"CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE Art. 75.- La Junta de Comandantes en Jefe es un Organismo Colegiado y Consultivo del alto mando de la Fuerza Armada."

Art. 20.- Sustitúyese el Art. 76, de la manera siguiente:

"Art. 76.- La misión general de la Junta de Comandantes en Jefe es asesorar técnicamente al Ministro de la Defensa Nacional, para la elaboración de la política militar y del empleo del poder militar en la defensa nacional, formulando y proponiendo para su aprobación el Plan Estratégico de la Fuerza Armada, determinando el objetivo final de la misma."

Art. 21.- Sustitúyese el Art. 77, de la manera siguiente:

"Art. 77.- La Junta de Comandantes en Jefe estará integrada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, por el Comandante en Jefe del Ejército, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, el Comandante en Jefe de la Marina Nacional y por los Asesores que fueren necesarios.

Cuando la Junta de Comandantes en Jefe considere necesaria la colaboración de otros funcionarios públicos, lo solicitará al Ministro de la Defensa Nacional."

Art. 22.- Sustitúyese el Art. 79, de la manera siguiente:

"Art. 79.- El Inspector General de la Fuerza Armada será un Oficial General o un Oficial Superior de las Armas Diplomado de Estado Mayor."

Art. 23.- Sustitúyese el Art. 86, de la manera siguiente:

"Art. 86.- La Fuerza Armada de El Salvador en tiempo de guerra estará constituida por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Marina Nacional y las Unidades de Apoyo, con sus respectivas Reservas."

Art. 24.- Intercálase entre los Arts. 88 y 89, un Art. 88-A, de la manera siguiente:

"Art. 88 -A-. En todas las disposiciones generales, especiales, decretos, reglamentos y otras normas de carácter general en las que se haga mención de "La Fuerza Naval", se entenderá por "La Marina Nacional".

**Art. 25.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...